



Honorable Legislatura
Tucumán

—
LEY N° 5192

Artículo 1°.- Prohíbese la descarga del residuo de la industria azucarera denominada cachaza en los ríos y arroyos, canales y acequias de la Provincia.

La cachaza será dispuesta de tal manera que no afecte desfavorablemente los suelos, las aguas y el aire.

Art. 2°.- El Gobierno Provincial apoyará toda iniciativa tendiente al aprovechamiento agrícola o industrial de la cachaza, de acuerdo con la legislación vigente sobre promoción económica de la Provincia.

Art. 3°.- Los establecimientos industriales azucareros, dentro de los ciento ochenta días (180) días de publicada la presente ley, deberán contar con las instalaciones o dispositivos adecuados que aseguren el cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 4°.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente o el organismo que ésta designe será el órgano de aplicación, pudiendo coordinar su acción con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 5°.- Las violaciones a la presente ley, a sus normas reglamentarias y a las disposiciones que en su consecuencia dicte el órgano de aplicación, serán reprimidas con multas de pesos veinte millones (\$20.000.000) hasta pesos cincuenta millones (\$50.000.000). Los importes que se recauden por este concepto ingresarán a rentas generales.

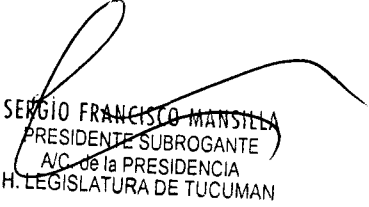
Los valores mínimo y máximo precedentemente fijados serán anualmente actualizados por el Poder Ejecutivo conforme al índice de precios mayoristas sector no agropecuario, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese.-

—
- Texto consolidado.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN